



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7161 | jueves, 02 de noviembre de 2017 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO NÚMERO 1/2017, DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RELATIVO A LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO FACILITADOR Y FACILITADOR ESPECIALIZADO; ASÍ COMO PARA QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA QUE BRINDEN CAPACITACIONES PARA FACILITADOR Y FACILITADOR ESPECIALIZADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.* El 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, en el *Periódico Oficial del Estado* se expidió la *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, misma que se reformó el día 28 veintiocho de junio del año antes citado.

El artículo 8 de la ley citada, establece que existirá un órgano del Consejo de la Judicatura que regulará y prestará los servicios del Poder Judicial del Estado en materia de mecanismos alternativos para la Solución de Controversias; siendo este, el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias. Ahora bien, en el artículo 1, fracción III, de la legislación en comento, se precisó que uno de sus objetos reside en regular la capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, teniendo el Instituto de conformidad con el numeral 11, fracciones II y V, de la referida Ley, la atribución de promover la certificación y certificar a los facilitadores en mecanismos alternativos, así como desarrollar e instrumentar programas de capacitación para la formación de facilitadores.

SEGUNDO.- *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.* El 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, en el *Boletín Judicial del Estado de Nuevo León*, fue publicado el *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*.

Ahora bien, en su artículo 2, fracción III, se estableció la existencia de un Comité de Certificación del Instituto, el cual será un órgano colegiado integrado por un Consejero de la Judicatura, el Director del Instituto de

Mecanismos Alternativos y el Director del Instituto de la Judicatura, quien tendrá la facultad de emitir los criterios de formación y capacitación de mecanismos alternativos, las convocatorias para la certificación y certificación especializada. Asimismo, el artículo 4, fracción IV, del reglamento en comento, otorgó la atribución al Instituto de fijar y expedir en colaboración con el Comité de Certificación los criterios de formación y capacitación necesarios, a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional de los facilitadores, con el fin de homologar, promover y llevar a cabo la certificación de los mismos.

El Comité de Certificación mencionado en líneas anteriores, es un órgano que por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura quedó formalmente creado en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, e instalado el 15 quince de mayo del presente año.

TERCERO.- De la certificación de los facilitadores. Para obtener la certificación como facilitador y facilitador especializado ante el Instituto de Mecanismos Alternativos, que señalan los artículos 2, fracciones IV y V, 34 y 35 de la Ley de referencia, en correlación con los numerales 43, 44, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de la Ley; se requieren acreditar fehacientemente una serie de requisitos.

Uno de los requisitos para obtener las certificaciones referidas en el párrafo anterior constituye acreditar ante el Instituto que se cuenta con determinado número de horas de capacitación en mecanismos alternativos aprobados por el Instituto: 72 setenta y dos horas para facilitador y 120 ciento veinte horas para facilitador especializado; esto último, en caso de no contar con cédula profesional en licenciatura en derecho o su equivalente.

A efecto de acreditar las horas de capacitación, los aspirantes podrán cursar los programas de formación impartidos por el propio Instituto o a través de alguna institución educativa o centro de mecanismos alternativos que cuente con la constancia de aprobación respectiva.

CUARTO.- El Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, con fundamento en los artículos 2, fracción IV, 34, fracción II, y 35 de la *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, en correlación con los numerales 2, fracción III, 4, fracción IV, 43, 44, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley, determina, por unanimidad, autorizar los criterios de formación y capacitación en mecanismos alternativos para obtener la certificación como facilitador y facilitador especializado, respectivamente, los que también servirán como criterios de capacitación de las instituciones educativas y centros de mecanismos alternativos.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

**TÍTULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes criterios tienen por objeto lo siguiente:

- I. Establecer los criterios de formación y capacitación en mecanismos alternativos para obtener la certificación como facilitador y facilitador especializado en el Estado; y
- II. Fijar que los criterios de formación y capacitación antes citados sirvan como base para los programas que implementen aquellas instituciones educativas o centros de mecanismos alternativos que deseen brindar capacitación en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes criterios, se entenderá por:

- I. Centros de Mecanismos Alternativos: Todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, distintas al Instituto;
- II. Certificación: Constancia otorgada por el Instituto para acreditar que una persona física cuenta con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñarse como facilitador;
- III. Certificación especializada: Constancia otorgada por el Instituto para acreditar que una persona física cuenta con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñarse como facilitador, y que además cuenta con los conocimientos de derecho suficientes para que los convenios producto de los mecanismos alternativos que se celebren bajo su intervención se eleven a la categoría de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, en términos de la Ley antes referida y su Reglamento;
- IV. Comité: Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;
- V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León;
- VI. Constancia de aprobación: Documento por medio del cual el Instituto autoriza a instituciones educativas y a centros de mecanismos alternativos a brindar capacitación;
- VII. Facilitador: Persona física que cuenta con certificación o certificación especializada del Instituto para prestar servicios de mecanismos alternativos, y que podrá ejercerlos, ya sea como árbitro, conciliador o mediador en forma independiente, en el Instituto o en los Centros de Mecanismos Alternativos públicos o privados;

VIII. Instituto: Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León;
IX. Instituciones educativas: Todas las instituciones públicas y privadas que brindan servicios con fines de enseñanza y formación;
X. Ley: Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;
XI. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Nuevo León; y,
XII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- La capacitación y profesionalización para obtener la certificación de facilitadores y facilitadores especializados que impartan el Instituto, las instituciones educativas y los centros de mecanismos alternativos se sujetará a las disposiciones comprendidas en la Ley, en su Reglamento y en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Toda persona que, en los términos de la ley, aspire a obtener la certificación como facilitador y/o facilitador especializado y las instituciones educativas y los centros de mecanismos alternativos que deseen obtener la constancia de aprobación, deberán acreditar fehacientemente ante el Instituto todos y cada uno de los requisitos señalados en la ley, en el reglamento, en los presentes criterios y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Una misma persona física podrá solicitar ante el Instituto, certificación como facilitador y/o facilitador especializado.

Artículo 5.- Las circunstancias no previstas en los criterios de formación y capacitación que ahora se expiden, serán resueltas por el Comité de Certificación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES Y FACILITADORES
ESPECIALIZADOS

Artículo 6.- El proceso de certificación de facilitadores y facilitadores especializados iniciará con la convocatoria que expida el Comité de Certificación del Instituto, la cual, por lo menos será cada seis meses y podrá ser abierta para el público en general o solo para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 7.- La convocatoria será publicada en los medios de comunicación oficiales del Poder Judicial del Estado, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha del inicio del registro.

Artículo 8.- La convocatoria deberá contener:

- I. Los requisitos de ingreso e inscripción;
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- III. Fecha para participar en el proceso de certificación;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación;
- V. Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación; y,
- VI. Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

Artículo 9.- Publicada la convocatoria, así como durante el proceso de certificación, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna tendiente a verse favorecidos en el proceso de certificación ante el Instituto o ante el Comité de Certificación. Para el caso de que los aspirantes colaboren dentro del Instituto, deberán de atender las disposiciones que el Comité de Certificación emita para esos efectos. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inatacable del participante en el proceso de certificación.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo 10.- Los aspirantes al proceso de certificación de facilitador, además de los requisitos señalados en el artículo 34 de la *Ley de Mecanismos Alternativos y 50 del Reglamento de la Ley* deberán:

- I. Elaborar solicitud por escrito en donde se peticione ingresar al proceso de certificación de facilitador ante el Instituto, la cual deberá ser dirigida al Director, así como, llenar los formularios correspondientes que para tal efecto hayan sido aprobados y presentar la documentación que se requiere;
- II. Presentar diploma o constancias respectivas expedidas por el Instituto, instituciones educativas o centros de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero, relativa a que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la ley; y,
- III. Aprobar, en primer lugar, una evaluación teórica con un mínimo de 80 ochenta puntos de una escala de 100 cien puntos. Y, posteriormente, una evaluación práctica con un mínimo de 80 ochenta puntos de una escala de 100 cien puntos.

Las evaluaciones a que alude la fracción III del presente artículo serán elaboradas y practicadas por el Instituto, conforme a los presentes criterios de formación y capacitación expedidos por el Comité de Certificación.

El facilitador certificado en los términos del presente artículo, lo será para el ejercicio de los mecanismos alternativos de mediación y conciliación.

Artículo 11.- Los aspirantes al proceso de certificación de facilitador especializado, además de los requisitos señalados en el artículo 34 de la *Ley de Mecanismos Alternativos*, deberán:

- I. Elaborar solicitud por escrito en donde se peticiona ingresar al proceso de certificación de facilitador especializado ante el Instituto, la cual deberá ser dirigida al Director del mismo, llenar los formularios correspondientes que para tal efecto hayan sido aprobados y presentar la documentación que se requiere;
- II. Contar previamente con la certificación prevista en el artículo 50 del Reglamento y que se encuentre vigente al momento de presentar su solicitud;
- III. Contar con cédula profesional; y,
- IV. Aprobar, en primer lugar, evaluación teórica con un mínimo de 80 ochenta puntos de una escala de 100 cien puntos. Y, posteriormente, evaluación práctica con un mínimo de 80 ochenta puntos de una escala de 100 cien puntos.

Las personas que cuenten con la formación prevista en la fracción III de este artículo y que quieran obtener la certificación especializada, deberán presentar al momento de su solicitud constancias o diplomas expedidos por el Instituto, por instituciones educativas o centros de mecanismos alternativos que cuenten con la constancia de aprobación expedida por el primero de estos, mediante los cuales acrediten haber tomado cursos con una duración de 120 ciento veinte horas, en materias o áreas de derecho aplicados en los procesos de mediación y conciliación, de conformidad con los presentes criterios de formación y capacitación, exceptuándose de lo anterior aquellas personas que tengan licenciatura en derecho o su equivalente, debiendo acreditarlo con la cédula profesional correspondiente.

Las evaluaciones a que alude la fracción IV del presente artículo serán elaboradas y practicadas por el Instituto, conforme a los presentes criterios de formación y capacitación expedidos por el Comité de Certificación.

El facilitador certificado especializado en los términos del presente artículo, lo será para el ejercicio de los mecanismos alternativos de mediación y conciliación.

Artículo 12.- La documentación señalada con anterioridad deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria. El Instituto, en el acuerdo de procedencia, podrá reservarse el derecho de verificar la autenticidad de cualquier documento o información presentados por los aspirantes para cumplir con uno o más de los requisitos para la certificación correspondiente.

Artículo 13.- El Instituto formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados por los aspirantes, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 10 y 11 de los presentes criterios, asignándole a cada solicitud una clave de identificación.

Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos y documentación previstos, el Instituto hará constar tal circunstancia, emitiendo acuerdo a efecto de que subsane, corrija o complemente la información en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la cual se realizará a través de los medios de comunicación oficiales del Poder Judicial para que acuda ante el Instituto a cumplimentar lo requerido. Una vez hecho lo anterior, se emitirá acuerdo de procedencia y se emitirá la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la fracción IV del artículo 8 de los presentes criterios, debiendo utilizar la clave de identificación asignada.

Artículo 14.- En caso de que el aspirante sea omiso en cumplir parcial o totalmente los requerimientos que se le realicen en el tiempo concedido para ello, el Instituto certificará dicha circunstancia y denegará la certificación o certificación especializada; según sea el caso, haciendo constar las circunstancias por escrito, fundando y motivando las razones para ello. En contra de la decisión que deniegue una certificación no procederá recurso alguno.

La persona a quien se hubiere denegado una certificación podrá volver a solicitarla en un lapso de tres meses contados a partir de la fecha de la denegación de certificación, acorde a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento.

Artículo 15.- Cumplida la etapa de registro, el Instituto continuará con el proceso de certificación, de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE CUENTAN CON LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA IMPARTIR CAPACITACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Artículo 16.- La capacitación y profesionalización que impartan las instituciones educativas y los centros de mecanismos alternativos se sujetará

a las disposiciones comprendidas en la Ley, su Reglamento y en los presentes criterios de formación y capacitación.

Artículo 17.- Las instituciones educativas y los centros de mecanismos que aspiren a obtener la constancia de aprobación para poder brindar capacitación para formar a personas como facilitador y/o facilitador especializado, deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto, en el que hagan referencia de que su programa de capacitación o plan de estudios o manual se sustenta en un modelo pedagógico por competencias, que proponga técnicas didácticas para que el profesor propicie en el estudiante la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes.

Dicha solicitud se presentará anexando el programa de estudios a aprobar, el cual deberá encontrarse acorde con los presentes criterios de formación y capacitación, debiendo indicar lo siguiente:

- I. Actividad introductoria;
- II. Objetivos;
- III. Marco teórico; indicando el número de sesiones en que estará compuesto, las competencias específicas por sesión y los indicadores de competencias;
- IV. Actividades de enseñanza-aprendizaje; es decir, ejercicios prácticos para alcanzar los objetivos;
- V. Técnicas didácticas;
- VI. Fuentes de información o consulta;
- VII. Nombre y perfil de los Profesores;
- VIII. Asistencia;
- IX. Evaluación formativa del profesor; y,
- X. Evaluación de aprendizaje.

La solicitud deberá hacerse por conducto de los representantes de las instituciones educativas o centros de mecanismos alternativos. En el caso de los centros de mecanismos, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberán contar con la acreditación expedida por el Instituto vigente.

Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos antes señalados y con los presentes criterios de formación y capacitación, el Instituto hará constar tal circunstancia emitiendo acuerdo a efecto de que subsane, corrija o complemente la información en un plazo máximo de tres días hábiles. Hecho lo anterior, se emitirá acuerdo de procedencia y, en caso contrario, denegará su trámite.

Artículo 18.- Los criterios de formación y capacitación en mecanismos alternativos para obtener certificación como facilitador y facilitador especializado expedidos por el Comité, servirán también como los criterios que el Instituto tomará como base para expedir la constancia de aprobación relativa a que los programas de capacitación o plan de estudios o manual de

las instituciones educativas y centros de mecanismos que ofrecen capacitación de mecanismos alternativos.

Artículo 19.- Para efecto de mantener un control respecto de las instituciones educativas y centros de mecanismos alternativos para brindar capacitación, el Instituto establecerá un padrón de instituciones educativas y centros de mecanismos alternativos cuyos programas de capacitación se encuentren aprobados por el Instituto, en los cuales deberán registrarse, respectivamente, todas aquellas personas físicas dedicadas al ejercicio de esta actividad, así como las jurídicas que se constituyan para tal efecto, asentándose el nombre, domicilio, datos de contacto, naturaleza de los servicios que prestan, documento que acredite su constitución o inicio de operaciones, nombre del titular o responsable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERFIL DE LOS PROFESORES

Artículo 20.- Las características que deberán reunir los profesores son las siguientes:

- I. Ser facilitador certificado por el Instituto;
- II. Nivel educativo mínimo de licenciatura;
- III. Para la capacitación de facilitador, deberán contar con cédula profesional; y para la capacitación de facilitador especializado, deberán tener cédula profesional de licenciatura en derecho o su equivalente;
- IV. Conocimientos en mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- V. Experiencia profesional de un año de práctica en mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- VI. Experiencia de un año de docencia universitaria o su equivalente;
- VII. Habilidades en aplicación de técnicas didácticas centradas en el alumno, en el desempeño y en el grupo; deberá ser asertivo, propiciar un clima académico conducente al aprendizaje, facilitar el autoconocimiento y valoración de los estudiantes en el proceso de la teoría-práctica de los saberes de la materia; ser empático, creativo y enfocado a integrar elementos multidisciplinarios en su práctica docente.

Artículo 21.- Para la impartición de las clases preferentemente se deberán contar con los siguientes requerimientos:

- I. Aulas o espacios que permitan el trabajo colaborativo entre alumnos en pequeños equipos; y,
- II. Contar con proyector electrónico y pantalla, principalmente para la exhibición de videos y presentaciones en diapositivas. En caso de no contar con ellos, explorar previamente la forma en la que se sustituirá el uso de estas herramientas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 22.- Los aspirantes a facilitador que acrediten contar con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes criterios, ingresarán a un programa de capacitación teórico-práctico de cuando menos de setenta y dos horas, en la que por cada hora de teoría corresponde una de práctica con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el facilitador. El área práctica deberá realizarse, dependiendo del sustrato teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

El programa de capacitación estará distribuido en tres módulos; el primero, consistirá en una preparación general respecto de los mecanismos alternativos, derechos humanos y grupos vulnerables; en el segundo, una formación relativa a conocimientos específicos de los factores y manejo del conflicto, de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y del perfil ético y profesional de los facilitadores; y, en el tercero, en un adiestramiento en las técnicas, habilidades y destrezas para la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias.

El programa de capacitación deberá abarcar mínimo los temas que se mencionan en el anexo uno de este Acuerdo.

Artículo 23.- Los aspirantes a facilitador especializado que no cuenten con cédula profesional en licenciatura en derecho o su equivalente, pero que acrediten contar con los demás requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes criterios, deberán ingresar a un programa de capacitación de ciento veinte horas, en materias o áreas de derecho aplicados en los procesos de mediación y conciliación.

El programa de capacitación estará distribuido en dos secciones: la primera de ellas, será de conocimientos generales de derecho, consistente en una preparación de derechos humanos y conceptos de derecho generales y particulares, según la materia de cada caso; y la segunda, práctica, en la que los facilitadores, a través de ejercicios escritos, discusión y demostración de casos adquirirán diversas cualidades y competencias para aplicar en forma correcta conocimientos jurídicos en los mecanismos alternativos, en la que desarrollarán habilidades y técnicas para la redacción de los acuerdos que se materialicen.

El programa de capacitación deberá abarcar mínimo los temas señalados en el anexo dos de este acuerdo.

Artículo 24.- Los aspirantes a certificación para facilitador y facilitador especializado podrán elegir ingresar a los programas de capacitación

impartidos por el Instituto o por instituciones educativas o centros de mecanismos alternativos, los cuales deberán contar con la constancia de aprobación expedida por el Instituto, relativa a que su programa de capacitación o plan de estudios se encuentra de conformidad con los presentes criterios de formación y capacitación.

En la inteligencia de que al finalizar la capacitación de referencia, el Instituto o las instituciones educativas o centros de mecanismos alternativos que la hubieren impartido, deberán extender a favor del aspirante una constancia en la que se justifique la conclusión de la enseñanza, precisando su duración. Constancia que deberá ser acompañada a la solicitud de certificación para acreditar la fracción II del artículo 10 o segundo párrafo del artículo 11 de los presentes criterios, en el entendido de que dicha constancia tendrá validez únicamente por tres años.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25.- Una vez culminado el programa de capacitación para facilitador y/o facilitador especializado con el 80 ochenta por ciento de asistencia de los aspirantes, o bien, haber acreditado que cuenta con la capacitación mencionada en el capítulo correspondiente, con respecto a las áreas de estudio previstas en los programas, el Instituto en coordinación con el Comité señalará mediante convocatoria el lugar, fecha y hora para la presentación de los exámenes correspondientes, misma que hará del conocimiento a los aspirantes, a través de los medios de comunicación oficiales del Poder Judicial del Estado.

La asistencia deberá ser del ochenta por ciento, de lo contrario, se dará de baja al participante.

Artículo 26.- La evaluación para facilitador y facilitador especializado consistirá:

- I. El aspirante presentará un examen escrito teórico, con base en los programas de capacitación impartidos por el Instituto, instituciones educativas o por centros de mecanismos alternativos;
- II. Una vez acreditado el examen teórico, el aspirante deberá presentar un examen práctico:

Para facilitador, consistirá en:

La simulación de un proceso de mediación y/o conciliación, bajo el siguiente esquema:

- I. Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;
- II. Participarán en la simulación,

- a) El aspirante como facilitador;
- b) Dos personas como intervinientes, quienes interpretarán el caso;
- c) Un facilitador certificado, quien evaluará al aspirante.

III. El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación;

IV. La simulación no podrá exceder de sesenta minutos y podrá ser videograbado para su análisis posterior.

Para facilitador especializado, consistirá en:

La elaboración de un convenio que cumpla con las formalidades de ley, con base en un proceso de mediación, para lo cual se le entregará la narración del asunto.

Para el ingreso a las evaluaciones, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que exhibirán en original.

Artículo 27.- El Instituto será el encargado de calificar los exámenes teórico y práctico. En ambos casos, la calificación aprobatoria será la obtención de 80 ochenta puntos de una escala de 100 cien. Por ningún motivo se procederá a la aplicación del examen práctico sin haber acreditado primeramente el examen teórico. Este resultado será irrecurrible.

El aspirante tendrá tres oportunidades para acreditar cada uno de los exámenes antes referidos, sin embargo, si aun así no acreditare alguno de ellos, no podrá continuar con el trámite, debiendo pasar tres meses para volver a intentarlo.

Artículo 28.- El Instituto levantará acta circunstanciada de los aspirantes acreditados y los publicará en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial del Estado, utilizando la clave de identificación asignada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 29.- A los aspirantes que aprueben las evaluaciones en términos de los artículos del capítulo anterior, se les expedirá una certificación que los acredita como facilitador y/o facilitador especializado, según sea el caso, la cual deberá contener la firma del Director del Instituto.

La certificación a que alude el párrafo anterior deberá ser refrendada cada 3 tres años, teniendo los facilitadores la obligación de acumular durante ese periodo el número mínimo de horas de capacitación o actualización en el mecanismo alternativo que corresponda, así como haber efectuado el mínimo de horas de servicio social u horas probono en forma anual en materia de solución de controversias, en los términos que indique el Instituto.

Artículo 30.- El Instituto validará mediante acuerdo, a petición expresa del interesado, las certificaciones o acreditaciones de facilitadores en mecanismos alternativos reconocidos como tales en cualquier Estado de la República o País, siempre que la certificación respectiva hubiere sido expedida con arreglo a las leyes de origen, y que los requisitos exigidos para la obtención de la misma sean, cuando menos, equivalentes a los locales. Para tal efecto, deberán registrar previamente su certificación o acreditación ante el Instituto para ser incluidos en el registro respectivo, sujetándose a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 31.- Para efecto de mantener un control respecto de las personas dedicadas a brindar servicios de mecanismos alternativos e instituciones educativas y centros de mecanismos alternativos para brindar capacitación, el Instituto establecerá un padrón de facilitadores certificados en mecanismos alternativos y un padrón de instituciones educativas y centros de mecanismos alternativos cuyos programas de capacitación se encuentren aprobados por el Instituto.

Artículo 32.- En el padrón de facilitadores certificados en mecanismos alternativos se inscribirán los datos de las personas debidamente certificadas por el Instituto, consistentes en nombre, domicilio particular, edad, formación profesional, número de cédula profesional, nombre de la institución en la que se formó como facilitador, estos últimos en caso de tenerlos, y número de horas de la capacitación respectiva, la institución o programa de capacitación en la cual prestará sus servicios, y observaciones generales.

Artículo 33.- En el padrón de instituciones educativas y centros de mecanismos alternativos cuyos programas de capacitación se encuentren aprobados por el Instituto se inscribirá su nombre, domicilio, datos de contacto, programa de capacitación, documento que acredite su constitución o inicio de operaciones y nombre del titular o responsable del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 34.- Con sesenta días naturales de anticipación al vencimiento de la certificación, el facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Instituto.

Artículo 35.- Los facilitadores que deseen refrendar su certificación y/o certificación especializada deberán acreditar que durante el periodo de 3 tres años han tomado 30 treinta horas de cursos de capacitación o actualización en la materia, impartido capacitación o haber realizado publicaciones sobre mecanismos alternativos; así como el haber brindado 30 treinta horas de servicio social u horas probono, el cual podrá consistir en llevar a cabo

acciones de capacitación o de proporcionar servicios de mecanismos alternativos de manera gratuita, previa determinación del Instituto, teniendo la obligación el facilitador de informar al Instituto el seguimiento y atención hasta la conclusión de cada caso atendido o capacitación brindada.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DENEGACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 36.- El Instituto podrá denegar la certificación y certificación especializada que se solicite haciendo constar tal circunstancia por escrito, fundando y motivando las razones para ello.

Contra la decisión que deniegue una certificación no procederá recurso alguno.

La persona a quien se hubiere denegado una certificación podrá volver a solicitarla en un lapso de tres meses contados a partir de la fecha de la denegación de certificación, acorde a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento.

Artículo 37.- Son causas de denegación, las siguientes:

- I. Incumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de los presentes criterios;
- II. Obtener menos de 80 puntos en la escala de 100 puntos en alguno de los exámenes teórico o práctico; y,
- III. Cometer actos de deshonestidad académica.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 38.- Para la validación de las publicaciones mencionadas en el artículo 35 de los presentes criterios, se tomarán en cuenta las siguientes características:

- I. Obras originales e inéditas: Ensayos, artículos y monografías;
- II. La extensión de las publicaciones debe ser mínimo de 15 cuartillas;
- III. Las publicaciones tendrán un valor de 1 a 30 horas; las publicaciones se caracterizarán por ser:
 - a) Innovadoras;
 - b) De divulgación científica;
 - c) Análisis a reformas y temas de actualidad;
 - d) Estudios de investigación en Mecanismos Alternativos Solución de Controversias o jurídicas relacionadas;
 - e) Estudios académicos;

También se aceptarán trabajos:

a) Que hayan sido reconocidos por dependencias, instituciones de educación superior, entidades o centros de investigación de los sectores públicos y privados, nacionales o extranjeros;

b) Publicados en editoriales y periódicos de prestigio. (físico o electrónico);

c) Que sean tesis profesionales o de posgrado terminadas, que por su aportación han sido publicadas o premiadas por editoriales o instituciones oficiales. Deberán ir acompañadas de la copia del acta de examen de grado o título correspondiente; y,

d) Tratándose de obras electrónicas, el sitio web en donde han sido publicadas debe caracterizarse por ser serio y fidedigno en el ámbito de los Mecanismos Alternativos Solución de Controversias;

IV. La calidad del contenido prevalecerá sobre la cantidad de publicaciones presentadas;

V. Se tomará en cuenta el alcance de la publicación (si es local, nacional, internacional); y

VI. Legitimación. El Comité podrá auxiliarse de dos o tres especialistas en el ramo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 39.- Los facilitadores que deseen refrendar su certificación y/o certificación especializada deberán acreditar el haber brindado 30 treinta horas de servicio social u horas probono, el cual podrá consistir en:

I. Llevar a cabo acciones de capacitación en mecanismos alternativos a otras personas o a personal de instituciones públicas o privadas o dependencias gubernamentales, previamente autorizadas por el instituto; o

II. Proporcionar servicios de mecanismos alternativos de manera gratuita dentro de alguna institución pública o privada, dependencia gubernamental, ya sea municipal, estatal o federal, previamente autorizadas por el instituto.

Todo lo anterior será previa determinación del Instituto, teniendo la obligación el facilitador de informar al Instituto el seguimiento y atención hasta la conclusión de cada caso atendido o capacitación brindada, debiendo además acreditar las horas realizadas probono a través de una constancia, debidamente sellada y membretada por el organismo a través del cual lo brindó.

Artículo 40.- Las circunstancias no previstas en los presentes criterios serán resueltas por el Instituto con la autorización del Comité.

DIFUSIÓN:

ÚNICO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo, por una sola vez, en el *Periódico Oficial del Estado*, en el *Boletín Judicial del Estado* y en el portal

oficial de internet del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron por unanimidad en la séptima sesión del Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias celebrada el 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.


Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño
Consejero de la Judicatura del Estado y Presidente del Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias


Licenciada Martha Laura Garza Estrada

Directora del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias e integrante del Comité


Licenciado Rafael Antonio Torres Fernández

Director General del Instituto de la Judicatura e integrante del Comité

Licenciada Cristian Berenice Rangel Ortiz
Secretario Técnico del Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias

ANEXO 1

RELATIVO AL ACUERDO NÚMERO 1/2017 DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, INHERENTE AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO FACILITADOR; ASÍ COMO PARA QUE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA QUE BRINDEN CAPACITACIONES PARA FACILITADOR.

CONOCIMIENTOS GENERALES

1.- DESARROLLO CONCEPTUAL E HISTÓRICO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

2.- MARCO JURÍDICO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MÉXICO Y NUEVO LEÓN

2.1 Artículos 17 y 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

2.2 Artículos 16 y 17 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*

2.3 *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*

2.4 *Reglamento de la Ley Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*

2.5 Criterios de la Corte

3.- DERECHOS HUMANOS

3.1 Concepto de derecho humano

3.2 Clasificación de derechos humanos

3.2.1 De igualdad

3.2.2 De libertad

3.2.3 De seguridad jurídica

3.2.4 De propiedad

3.3 Acceso a la Administración de Justicia.

3.4 Debido Proceso

4.- GRUPOS VULNERABLES

4.1 Derechos de niñas, niños y adolescentes

4.1.1 Marco jurídico de los derechos de niñas, niños y adolescentes

4.1.2 Instrumentos Internacionales

4.1.3 Declaración de los derechos del niño

4.1.4 Convención sobre los derechos del niño

4.1.5 Convención Americana sobre Derechos humanos

4.1.6 Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"

4.1.7 El menor de edad en el derecho constitucional, legislación nacional y estatal

4.1.8 Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

4.1.9 Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León

4.1.10 El interés superior del niño como fuente de derecho.

4.1.11 Desarrollo histórico y cultural de la noción

4.1.12 Naturaleza jurídica

4.1.13 El menor ¿Objeto de tutela o sujeto de derechos?

4.1.14 Apego

4.1.15 Maltrato Infantil

4.2 Derechos de los Adultos Mayores

4.2.1 Marco jurídico de los derechos de los Adultos Mayores

4.2.2 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León

4.3 Derechos de las personas con discapacidad

4.3.1 Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega

4.3.2 Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia

4.3.3 Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

4.4 Derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas

4.4.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del

Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

4.4.2 Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales

4.4.3 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

4.4.4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

4.5 Derechos de las personas inmigrantes

4.5.1 Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina ("Declaración de Cartagena")

5.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

5.1 Igualdad y equidad

5.2 Conflictos de género

5.3 Estereotipos de género

5.4 Concepto de violencia

5.5 Tipos de violencia

5.5.1 Psicológica

5.5.2 Física

5.5.3 Patrimonial

5.5.4 Económica

5.5.5 Sexual

5.6 Visibilización de violencia

5.7 Violencia en ámbito familiar, laboral, docente, comunitario e institucional

CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS

6.- EL PROBLEMA: NECESIDADES, PODER Y CONFLICTO

6.1 Necesidades y conflicto

6.1.1 Clasificación de necesidades (Maslow)

6.1.2 Posiciones, intereses y necesidades

6.2 Poder y conflicto

6.2.1 Tipos de poder

6.2.2 Dinámicas de poder

7.- CONFLICTO

7.1 Teoría del conflicto

- 7.2 Ingrediente del conflicto
- 7.3 Formas de gestionar y analizar los conflictos
- 7.4 Comunicación y resolución de conflictos

8.- MANEJO Y ANÁLISIS DEL CONFLICTO

- 8.1 Niveles del conflicto
- 8.2 Estructura del conflicto
- 8.3 Fuentes y tipos de conflicto
- 8.4 Dinámicas del conflicto
- 8.5 Estilos de gestionar conflicto

9.- TEORÍA Y TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN

- 9.1 Naturaleza de la negociación
 - 9.1.2 Conceptos básicos de la negociación
- 9.2 Modelos de negociación
 - 9.2.1 Distributiva (competitiva o intransigente)
 - 9.2.2 Integrativa (colaborativa)

10.- MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Mediación
- 10.2 Conciliación
- 10.3 Arbitraje
- 10.4 Justicia restaurativa
- 10.5 Diferencias con el juicio

11.- INTRODUCCIÓN A LA MEDIACIÓN

- 11.1 Conceptos básicos
- 11.2 Principios de la mediación
 - 11.2.1 Voluntariedad
 - 11.2.2 Confidencialidad
 - 11.2.2.1 Protección de datos personales
 - 11.2.3 Flexibilidad
 - 11.2.4 Imparcialidad
 - 11.2.5 Neutralidad
 - 11.2.6 Equidad
 - 11.2.7 Honestidad
 - 11.2.8 Oralidad
 - 11.2.9 Consentimiento informado
 - 11.2.10 Transparencia
 - 11.2.11 Independencia
- 11.3 Características y ventajas de la mediación
- 11.4 Premisas de la práctica de la mediación

12.- MODELOS DE LA MEDIACIÓN

- 12.1 Modelo tradicional-lineal (Harvard)
- 12.2 Modelo transformativo (Buch y Folger)
- 12.3 Modelo circular narrativo (Sara Cobb)

13.- ENFOQUE SISTÉMICO EN LA MEDIACIÓN

- 13.1 Los sistemas
- 13.2 Funciones de los sistemas
- 13.3 La mediación como un sistema

14.- ÉTICA Y PERFIL DEL MEDIADOR

- 14.1 Competencias del mediador
- 14.2 Calidad en el proceso de mediación
- 14.3 Cualidades personales del mediador
- 14.4 Respeto y aplicación de los principios de la mediación

15.- PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA

- 15.1 Hemisferios cerebrales
- 15.2 Presuposiciones de PNL
- 15.3 Canales de percepción
- 15.4 Calibración

16.- TEORÍA Y HABILIDADES COMUNICACIONALES

- 16.1 Proceso de comunicación
- 16.2 Componentes de la comunicación
- 16.3 Barreras de la comunicación

17.- EMOCIONES BÁSICAS Y MANEJO DE LAS EMOCIONES

- 17.1 Naturaleza de las emociones
- 17.2 Ingredientes de los emociones
- 17.3 Competencias emocionales
- 17.4 Habilidades para el manejo de las emociones

18.- TÉCNICAS Y HABILIDADES DEL MEDIADOR

- 18.1 Escucha activa
- 18.2 Empatía
- 18.3 Obstáculo de la escucha activa
- 18.4 Ventajas de la escucha activa
- 18.5 Preguntas

- 18.5.1 Abiertas
- 18.5.2 Cerradas
- 18.5.3 Aclaratorias
- 18.5.4 Circulares
- 18.5.5 Hipotéticas
- 18.5.6 Reflexiva
- 18.6 Rapport
- 18.7 Parfraseo
- 18.8 Mensajes y/o- mensajes tu
- 18.9 Resumir
- 18.10 Reencuadre
- 18.11 Uso del rotafolio
- 18.12 Lluvia de ideas
- 18.13 Co-mediación
- 18.14 Sesiones privadas
- 18.15 Uso del espacio en mediación
- 18.16 Manejo de situaciones de impasse

19.- EL PROCESO DE MEDIACIÓN

- 19.1 Premediación
- 19.2 Discurso de apertura
- 19.3 Recolección de la información
- 19.4 Identificación de temas principales y agenda de trabajo
- 19.5 Generación de opciones
- 19.6 Evaluación de opciones
- 19.7 Acuerdo
 - 19.7.1 Formalidades del acuerdo
 - 19.7.2 Elaboración del acuerdo
 - 19.7.3 Ratificación del acuerdo
 - 19.7.4 Intervención del Agente del Ministerio Público en situaciones en que se involucren derechos de menores, incapaces y adultos mayores

20.- SANCIÓN DE ACUERDO

- 20.1 Concepto de cosa juzgada
- 20.2 Procedimiento a seguir para elevar a cosa juzgada un convenio resultante de mecanismos alternativos, cuyo caso fue derivado por una autoridad jurisdiccional

20.3 Procedimiento a seguir para elevar a cosa juzgada un convenio resultante de mecanismos alternativos

20.4 Ejecución forzosa de convenios resultantes de mecanismos alternativos

21.- MEDIACIÓN PENAL VS JUSTICIA RESTAURATIVA

21.1 Marco teórico de la mediación penal

21.2 Enfoque restaurativo de la justicia

21.3 Antecedentes de programas de justicia restaurativa

21.4 Desarrollo de la justicia restaurativa

21.5 Características, objetivos y principios

21.6 Ventajas y comparación con el sistema tradicional (Diferencia entre justicia restaurativa y retributiva)

21.7 Implementación y aplicación a nivel nacional e internacional

21.8 Ámbito de aplicación de la justicia restaurativa en otras materias

22.- VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS

22.1 Alcance de la publicidad de documentos ventilados en mecanismos alternativos

TECNICAS, HABILIDADES Y DESTREZAS

23. SIMULACIÓN DE MEDIACIÓN

23.1 Casos prácticos en materias familiar, civil y mercantil.

23.2 Perfil del mediador ante casos que involucren derechos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, incapaces e indígenas

24. REDACCIÓN DE ACUERDOS

24.1 Redacción y ortografía

24.2 Técnicas de redacción de acuerdos

24.3 Aspectos jurídicos generales para la

elaboración de convenios producto de mecanismos alternativos en materia familiar, civil y mercantil

BIBLIOGRAFÍA

1.- DOCTRINA

ABA/USAID. *Proyecto para la mediación en México*. Manual del Mediador. 2003

ÁLVAREZ, José María, *Manual de práctica arreglado a la forma forense de la República Mexicana*, imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, México, 1828

ARMSTEN, Michelle E. and STUTZMAN AMSTUTZ, Lorraine. *Conflict Transformation and Restorative Justice Manual*. Mennonite Central Committee. Akron Pennsylvania. 2008

BARUCH BUSH, R. A. y FOLGER, J.P., *La Promesa de la Mediación*, Ed.Granica, Barcelona, 1996

CASTANYER, Olga, *La Asertividad expresión de una sana autoestima*, Editorial Desclée de Brouwer, S.A. 2014

CIARAMICOLI, Arthur y KETCHMAN, Katherine. *El poder de la Empatía*. Ediciones B. Argentina, S.A. 2000

COMUNITY MEDIATION CENTER. *Mediation and Conflict Resolution*. Harrisonburg, VA. 3º Edición. 2003

DIEZ, Francisco. TAPIA, Gachi. *Herramientas para trabajar en mediación*. Editorial Paidós SAICF. 1999

DILLIS, Robert. *Como cambiar creencias con la PNL*. Ed. Sirio, Buenos Aires, Argentina. 1997

E. CABALLO, Vicente. *Manual de evaluación y entrenamiento de las habilidades sociales*. Siglo XXI. España. 1999

FISHER, Roger – URI, William y PATTON, Bruce. *Obtenga el sí, El Arte de Negociar sin Ceder*. Compañía Editorial Continental. Segunda Edición. Décima Impresión. México. 2002

FISHER, Simon. *Working with Conflict. Skills and Strategies for Action*. Zed Books. 2005

FOLBERG, Jay y TAYLOR, Alison, *Mediación Resolución de conflictos sin litigio, traducción de Beatriz E. Blanca Mendoza*, Ed. Limusa S. A. de C. V., México, 1996

HAYNES, John M. y HAYNES, Gretchen L. *La Mediación en el Divorcio*. Ed. Granica, Barcelona. 1997

HIGHTON, Elena y ÁLVAREZ, Gladys. *Mediación. Para resolver conflictos*. Ad-Hoc. Argentina. 2a Edición. 2004

KRAYBILL, Ron. Artículo: *The Illusion of Neutrality. Conflict Transformation and Restorative Justice Manual*. Mennonite Central Committee Office on Justice and Peacebuilding. 5a Edición. 2008

KRAYBILL, Ron. *Conflict Transformation and Restorative Justice Manual*. Mennonite Central Committee Office on Justice and Peacebuilding, Akron, PA. 5th Edition. 2008

KRAYBALL, Roland S. *Peace Skills: Manual for Community Mediators*. Jossey-Bass. San Francisco. 2001

LEDERACH, Juan Pablo y CHUPP, Marcos. *¿Conflicto y Violencia? ¡Busquemos alternativas creativas!* Ediciones Clara-Semilla. Colombia. 1995

LEWICKI Roy, SAUNDERS D, BARRY B. *Fundamentos de Negociación*, Editorial MacGrawHill. 2012

LUDWIG VON BERTALANFFY, *Teoría general de los Sistemas*. Vigésimo primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica. 2015

MASLOW, Abraham. *Motivación y personalidad*. Colección: *Psicología profunda*. Editorial Paidós. Argentina. 2006

MOORE, Christopher. *The Mediation Process: Practical Strategies for Resolving Conflict*. Jossey Bass. San Francisco. Segunda Edición. 1996

Principios de la Mediación. Proyecto para la Mediación en México ABA/USAID
http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediacion_sp.auth_checkdam.pdf

ROSENBERG, Marshall B. *Comunicación no violenta*. Ediciones Urano, S.A. España. 2000

SLAIKEU, Karl A. *Para que la sangre no llegue al río. Una guía práctica para resolver conflictos*. Ediciones Granica, S.A. Barcelona, España. 1996

STUTZMAN, Jim. *A Dispute Transformation Continuum. Restorative Justice Manual*. Mennonite Central Committee Office on Justice and Peacébuilding. 5a. Edición. 2008

SALAMA Hector, *Ponle Ojo a tu enojo: Cómo manejar el enojo sin enojarse* Décima segunda reimpresión: Alfaomega Grupo Editor, México 2014

SIX JEAN-FRANCOIS, *Dinámica de la mediación 1era edición*, Editorial Paidós. 1997

SUARES, Marines, *Mediando en sistemas familiares, 1era. ed.*, Ed. Paidós, Argentina, 2002

SUARES, Marines. *La mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Editorial Paidós. Buenos Aires Argentina. 1996

VINYAMATA, Eduard. Camp. *Aprender Mediación*. Paidós. 2003. Traducción y adaptación de Nancy Flemming Tello

WATZLAWICK, Paul. *El lenguaje del cambio. Nueva técnica de la comunicación humana. Colección: Biblioteca de Psicología*. Editorial Heder. España. 1994.

WATZLAWICK, Paul; VEABIN, Janet H y JACKSON, Don D.; *Teoría de la Comunicación Humana: interacciones, patologías y paradojas*. Editorial Tiempo Contemporáneo. Buenos Aires. 1967

WILMOT, William W. and HOCKER, Joyce L. *Interpersonal Conflict. The McGraw-Hill Companies*. New York. 6th edition. 2001

ZEHR, Howard. *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa. Colección: Los Pequeños Libros de Justicia y Construcción de la Paz*. Philadelphia Good Books – Intercourse. PA. 2007

2.- NORMATIVA

- Código Civil del Estado de Nuevo León
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León
- Código Penal del Estado de Nuevo León
- Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León
- Código de Comercio
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Nuevo León
- Convención de Belem do Pará
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/10_Cartilla_CEDMyP_F.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERESA%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf
- Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León
 - Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León
 - Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf
 - Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
 - Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León
 - Principio de Yogyakarta
<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
 - Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren la orientación sexual y la identidad de género.
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO DE ACTUACION PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf>
 - Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género
http://www.tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/Protocolos/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf
 - Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León
 - Tesis Jurisprudenciales y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
 - Sentencia de Atala Riffo vs Chile
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
 - Sentencia Rosendo Cantú y Otra vs. México
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf
 - Sentencia Campo Algodonero vs México
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Jurisprudencia
- Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)
<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2011430&Semanao=0>

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

- Tesis: 1a./J. 8/2017 (10a.)

<https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=->

[100&Apendice&Expresion&Dominio=Tesis++publicadas+el+vie+mes+27+de+enero+de+2017.+Primera+Sala&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-](https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=-100&Apendice&Expresion&Dominio=Tesis++publicadas+el+vie+mes+27+de+enero+de+2017.+Primera+Sala&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-)

[100&Index=0&SemanaId=201704&ID=2013531&Hit=2&IDs=2013532%2C2013531&Anio=-100&Mes=-](https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=-100&Index=0&SemanaId=201704&ID=2013531&Hit=2&IDs=2013532%2C2013531&Anio=-100&Mes=-)

[100&Instancia=1&TATJ=1](https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=-100&Instancia=1&TATJ=1)

DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO.

- Tesis en materia de mecanismos alternativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/2014/2014054.pdf>

REMISIÓN DE ASUNTOS AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA. DEBE ENTENDERSE COMO UNA FACULTAD DEL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA SUPEDITADA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIN SER UNA OBLIGACIÓN QUE NO PERMITA EXCEPCIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 206 BIS, 218 BIS Y 339-A, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

- <http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/2014/2014055.pdf>

REMISIÓN DE ASUNTOS AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA. LA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 218 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ CONLLEVA LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A UNA TUTELA JURISDICCIONAL, DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DE DEBIDO PROCESO.

- <http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/2004/2004630.pdf>

ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.

ANEXO 2

RELATIVO AL ACUERDO NÚMERO 1/2017 DEL COMITÉ DE CERTIFICACION DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, INHERENTE AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO FACILITADOR ESPECIALIZADO, ASÍ COMO PARA QUE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA QUE BRINDEN CAPACITACIONES PARA FACILITADOR ESPECIALIZADO.

CONOCIMIENTOS GENERALES

1.- DERECHO CONSTITUCIONAL LOCAL

- 1.1. Del Poder Judicial
- 1.1.2 Composición

2.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

- 2.1. Generalidades
 - 2.1.1. Órganos que ejercen las funciones propias del Poder Judicial
 - 2.1.2. Auxiliares en la impartición de justicia
- 2.2. Del Tribunal Superior de Justicia
 - 2.2.1. Su conformación
- 2.4. De la organización de los Juzgados
 - 2.4.1. De los juzgados menores y de primera instancia
 - 2.4.2. Asuntos de los que conocen
- 2.5. Distritos judiciales

3.- DERECHO CIVIL

- 3.1. De los bienes
 - 3.1.1. Clasificación
- 3.2. De los derechos reales
 - 3.2.1. Clasificación
- 3.3. Posesión
 - 3.3.1. Concepto
 - 3.3.2. Características
 - 3.3.3. Acciones derivadas de la posesión
- 3.4. Propiedad
 - 3.4.1. Concepto
 - 3.4.2. Características
 - 3.4.3. Acciones derivadas de la propiedad
 - 3.4.4. Derecho de accesión

- 3.4.5. Copropiedad
- 3.5. Prescripción adquisitiva
 - 3.5.1. Concepto
 - 3.5.2. Elementos y requisitos
 - 3.5.3. Causas de suspensión
- 3.6. Servidumbre
 - 3.6.1. Concepto
 - 3.6.2. Clasificación
 - 3.6.3. Adquisición y extinción
- 3.7. Usufructo
 - 3.7.1. Concepto
 - 3.7.2. Características
 - 3.7.3. Causas de extinción
- 3.8. Del Derecho real de superficie
 - 3.8.1. Concepto
 - 3.8.2. Características
- 3.9. Derechos reales de garantía
 - 3.9.1. Concepto
 - 3.9.2. Clasificación
- 3.10. Hipoteca
 - 3.10.1. Concepto
 - 3.10.2. Características
- 3.11. Prenda
 - 3.11.1. Concepto
 - 3.11.2. Características
- 3.12. Derecho de las Obligaciones
 - 3.12.1. Fuentes de las obligaciones
 - 3.12.2. Clasificación
- 3.13. Contrato
 - 3.13.1. Elementos de existencia
 - 3.13.2. Elementos de validez
 - 3.13.3. Inexistencia e invalidez. Diferencias
 - 3.13.4. Nulidad absoluta
 - 3.13.5. Nulidad relativa
 - 3.13.6. Modalidad de los Contratos
 - 3.13.7. Contratos onerosos y gratuitos
 - 3.13.8. Interpretación e integración de los contratos
 - 3.13.9. Condiciones suspensivas
 - 3.13.10. Recisión y sus consecuencias
- 3.14. Declaración unilateral de la voluntad
 - 3.14.1. Concepto
 - 3.14.2. Formas nominadas e innominadas
- 3.15. Enriquecimiento ilegítimo
 - 3.15.1. Concepto
 - 3.15.2. Pago de lo indebido o por error
 - 3.15.3. Acciones derivadas

- 3.16. Hechos ilícitos
 - 3.16.1. Concepto
 - 3.16.2. Elementos de la responsabilidad civil
 - 3.16.3. Responsabilidad por hecho propio
 - 3.16.4. Responsabilidad por hecho de tercero
 - 3.16.5. Acciones derivadas de la comisión de un hecho ilícito
- 3.17. Transmisión de las obligaciones
 - 3.17.1. Clasificación
 - 3.17.2. Derechos intransferibles
- 3.18. Cesión de derechos
 - 3.18.1. Concepto
 - 3.18.2. Cesión de derechos litigiosos
 - 3.18.3. Cesión de derechos hereditarios
- 3.19. Subrogación
 - 3.19.1. Concepto
 - 3.19.2. Casos de subrogación legal
- 3.20. Pago o cumplimiento
 - 3.20.1. Principios de exactitud en el pago
 - 3.20.2. Acciones derivadas del incumplimiento
- 3.21. Formas de extinción de las obligaciones
 - 3.21.1. Novación
 - 3.21.2. Confusión
 - 3.21.3. Renuncia de derechos
 - 3.21.4. Compensación
 - 3.21.5. Transacción
 - 3.21.6. Dación en pago
- 3.22. Contratos nominados
 - 3.22.1. Promesa de contrato
 - 3.22.2. Compraventa
 - 3.22.3. Venta Judicial
 - 3.22.4. Permuta
 - 3.22.5. Donación
 - 3.22.6. Mutuo
 - 3.22.7 Arrendamiento
 - 3.22.8 Comodato
 - 3.22.9 Depósito
 - 3.22.10 Mandato
 - 3.22.11 Prestación de servicios
 - 3.22.12 Asociaciones y sociedades civiles
 - 3.22.12 Contratos aleatorios
 - 3.22.13 Fianza
 - 3.22.14 Transacciones

4.- DERECHO MERCANTIL

- 4.1. Títulos de crédito
 - 4.1.1. Clasificación

- 4.1.2. Características
- 4.1.3. Excepciones
- 4.2. Transmisión de los títulos de crédito
- 4.3. El pago
 - 4.3.1. Tipos de vencimiento
 - 4.3.2. Protesto
- 4.4. Acciones derivadas de títulos de crédito
 - 4.4.1. Acciones cambiarias
 - 4.4.2. Acciones extracambiarias
- 4.5. Letra de cambio
 - 4.5.1. Requisitos literales
 - 4.5.2. Aceptación y recomendación
 - 4.5.3. El pago
 - 4.5.4. Aceptación por intervención
- 4.6. El pagaré
 - 4.6.1. Requisitos literales
 - 4.6.2. Formas de vencimiento
- 4.7. El cheque
 - 4.7.1. Requisitos literales
 - 4.7.2. Términos para su presentación
 - 4.7.3. Sanción por el libramiento de un cheque sin fondos.
 - 4.7.4. Formas de expedición
- 4.8. Contrato de apertura de crédito
 - 4.8.1. Definición
 - 4.8.2. Partes del contrato
 - 4.8.3. Clases de apertura de crédito
 - 4.8.4. Formas de terminación
- 4.9. Sociedades Mercantiles. Generalidades
 - 4.9.1. Clases de sociedades
 - 4.9.2. Sociedades regulares, irregulares y de hecho
 - 4.9.3. Formalidades para la constitución de sociedades
 - 4.9.4. Escritura constitutiva. Requisitos
 - 4.9.5. Formas de representación de las sociedades
 - 4.9.6. Utilidades. Mecánica de su repartición
- 4.10. Sociedad en nombre colectivo
 - 4.10.1. Definición
- 4.11. Sociedad en comandita simple
 - 4.11.1. Definición
- 4.12. Sociedad de responsabilidad limitada
 - 4.12.1. Definición
- 4.13. Sociedad Anónima
 - 4.13.1. Definición
 - 4.13.2. Constitución. Requisitos
 - 4.13.3. Participación de utilidades y bonos de fundador
 - 4.13.4. Acciones. Concepto
 - 4.13.5. Administración de la sociedad

- 4.13.6. Consejo de administración. Constitución y funcionamiento
- 4.13.7. De los órganos de vigilancia
- 4.13.8. De las asambleas. Definición y facultades
- 4.13.9. Clases de asambleas
- 4.13.10. Quórum para las asambleas
- 4.13.11. Acción de oposición a los acuerdos de la asamblea
- 4.14. Sociedad en comandita por acciones
 - 4.14.1. Definición
- 4.15. Fusión, transformación y escisión
 - 4.15.1. Fusión. Requisitos
 - 4.15.2. Transformación. Requisitos
 - 4.15.3. Escisión. Requisitos
- 4.16. Disolución y liquidación
 - 4.16.1. Causales de disolución
 - 4.16.2. Acciones de petición y de oposición
 - 4.16.3. Liquidadores. Funciones y responsabilidades
- 4.17. Apertura de crédito con garantía hipotecaria
- 4.18. Apertura de crédito con prenda
- 4.19. Prenda con transmisión de Posesión
- 4.20 SOFOMS
- 4.21 Reestructura de créditos
- 4.22 Intereses
- 4.23 Fideicomisos

5.- DERECHO DE FAMILIA

- 5.1. Parentesco
 - 5.1.1. Concepto
 - 5.1.2. Clases
 - 5.1.3. Líneas y grados
 - 5.1.4. Derechos y obligaciones derivados del parentesco
- 5.2. Alimentos
 - 5.2.1. Concepto
 - 5.2.2. Contenido
 - 5.2.3. Sujetos obligados a proporcionarlos
 - 5.2.4. Acreedores alimentarios
 - 5.2.5. Consecuencias del incumplimiento
- 5.3. Matrimonio
 - 5.3.1. Concepto
 - 5.3.2. Derechos y obligaciones derivadas del matrimonio
- 5.4. Regímenes patrimoniales del matrimonio
 - 5.4.1. Tipos
 - 5.4.2. Sociedad conyugal
 - 5.4.3. Causas de terminación
 - 5.4.5. Liquidación
 - 5.4.6. Separación de bienes

- 5.5. Patrimonio de familia
 - 5.5.1. Constitución
 - 5.5.2. Extinción
- 5.6. Violencia familiar
- 5.7. De las órdenes de protección
- 5.8. Divorcio
 - 5.8.1. Tipos
 - 5.8.2. Requisitos
 - 5.8.3. Consecuencias
- 5.9. Paternidad y filiación
 - 5.9.1. Filiación matrimonial
 - 5.9.2. Filiación extramatrimonial
 - 5.9.3. La prueba del ADN en relación a la filiación
- 5.10. Adopción
 - 5.10.1. Concepto
- 5.11. Patria Potestad
 - 5.11.1. Concepto
 - 5.11.2. Sujetos
 - 5.11.3. Excusa
 - 5.11.4. Pérdida
 - 5.11.5. Suspensión
 - 5.11.6. Extinción
- 5.12. Custodia y convivencia
 - 5.12.1. a. Concepto y relación
 - 5.12.2. b. Formas de ejercerse
- 5.13. Tutela
 - 5.13.1. Concepto
 - 5.13.2. Tutela testamentaria
 - 5.13.3. Tutela legítima
 - 5.13.4. Tutela dativa
 - 5.13.5. Tutela de administración
 - 5.13.6. Extinción y terminación
- 5.14. De las sucesiones
 - 5.14.1. De la capacidad para testar y heredar
 - 5.14.2. Condiciones que pueden expresarse en los testamentos
 - 5.14.3. De los testamentos inoficiosos
 - 5.14.4. De la nulidad y la revocación de los testamentos
- 5.15. De la forma de los testamentos
 - 5.15.1. Testamento público abierto
 - 5.15.2. Testamento público cerrado
 - 5.15.3. Testamento ológrafo
- 5.16. De la sucesión legítima
 - 5.16.1. De la sucesión de descendientes
 - 5.16.2. De la sucesión de ascendientes
 - 5.16.3. De la sucesión de cónyuges

- 5.16.4. De la sucesión de colaterales
- 5.16.5. De la sucesión de concubinos
- 5.16.6. De los albaceas
- 5.16.7. De la partición

TÉCNICAS, HABILIDADES Y DESTREZAS

6. SIMULACIÓN DE MEDIACIÓN

- 6.1 Casos prácticos en materia familiar, civil y mercantil

7. REDACCIÓN DE ACUERDOS

- 7.1 Redacción y ortografía
- 7.2 Técnicas de redacción de acuerdos
- 7.3 Aspectos jurídicos generales para la elaboración de convenios producto de mecanismos alternativos en materia familiar, civil y mercantil

BIBLIOGRAFÍA

1.- DOCTRINA

Cervantes Ahumada, Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito". Ed. Porrúa. S.A.

Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil" Ed. Porrúa
Barudí, Jorge. Los buenos tratos a la infancia.

Rojina Villegas, Rafael. "*Derecho Civil Mexicano*" *Contratos I, Obligaciones II, Bienes, Derechos Reales y Posesión, Derecho de Familia.* Ed Porrúa. S.A.

2.- NORMATIVA

- *Código de Comercio*
- *Ley General de Sociedades Mercantiles*
- *Ley de Instituciones de Crédito*
- *Constitución Política del Estado de Nuevo León*
- *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*
- *Código Civil del Estado de Nuevo León*
- *Criterios de la Suprema Corte de Justicia y de la Nación*